



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102023-00552-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARCELA JARAMILLO
LOZANO en representación del menor E. M. J.. contra el señor GIOVANNY ANDRES MACANA BUENO

Al Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer sobre la notificación al demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO No. 575

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 760013110010-**2023-00552-00**

Nuevamente la parte actora, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor GIOVANNY ANDRES MACANA BUENO, incurre en el error de no aportar el oficio de notificación debidamente sellado y cotejado por la empresa mediante la cual se hizo el envío, en ese caso Servicios Postales Nacionales.

Es preciso recordar nuevamente que el artículo 291 señala: *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que la constancia de la entrega en la dirección que se aportó para tal efecto, ya fue aportada como corresponde, no obstante, el oficio mediante el cual se instruye al demandado sobre la demanda en su contra, la norma que se aplica, el término que se le concede, la información sobre la demanda y la ubicación del despacho, no se ha presentado pese a las reiteradas solicitudes que se han hecho por parte de este despacho, por tanto, se exhorta nuevamente a la parte ejecutante para que aporte el oficio de notificación debidamente sellado y cotejado por la empresa mediante la cual se hizo el envío, pues la guía de correo, como se ha indicado ya reposa en el expediente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102023-00552-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARCELA JARAMILLO
LOZANO en representación del menor E. M. J.. contra el señor GIOVANNY ANDRES MACANA BUENO

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar sin consideración el escrito de la parte demandante

SEGUNDO. Advertir a la parte actora que debe aportar el oficio de notificación debidamente sellado y cotejado por la empresa mediante la cual se hizo el envío conforme lo exige el artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ab58ea2ddb7f2335d49213381a78a88d9ed390b808e361dcd717abfa7202c**

Documento generado en 21/03/2024 04:57:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>